

# REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS EXTERNOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN, EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA, PRODUCTIVOS Y OTROS, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ.

## CAPITULO I

### OBJETO AMBITO, ÁREAS DE INTERVENCIÓN, ESTRUCTURA

**Artículo 1.-Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la gestión de recursos externos y financiamiento para la presentación, evaluación, revisión, aprobación, seguimiento y cierre de proyectos de Investigación, Innovación, Desarrollo, Vinculación, Emprendimiento, Tecnología, Productivos y otros que la ley lo permita propuestos por la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" ESPAM MFL o en forma conjunta con otra u otras instituciones del sector público o privado, así como la difusión y transferencia de tecnología de los resultados y/o productos o servicios para el desarrollo de la investigación, vinculación, emprendimiento, innovación, tecnología y producción.

**Artículo 2.- Ámbito:** El Presente reglamento regulará la gestión de recursos y financiamiento que regirá para los proyectos, acuerdos, convenios y otras formas permitidas por la Ley en el marco de las competencias de las IES; que se generen en cada uno de los Vicerrectorados, Coordinaciones Generales, CIIDEA, Direcciones de Carrera, Dirección de Posgrado, Jefatura de Emprendimiento y demás estructuras y departamentos de la ESPAM MFL, con fuentes externas de financiamiento sean nacionales, internacionales o mixtas, tanto de organismos públicos como privados. Es decir, aquellos que no son parte de las convocatorias internas realizadas por la ESPAM a nivel de vinculación e investigación.

**Artículo 3.- Áreas de Intervención:** Las áreas de intervención serán todos aquellos proyectos que coadyuven a la solución de problemas del sector Productivo en cada uno de sus eslabones de la cadena de valor, los señalados en PEDI, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, que requieran coordinar actividades de investigación, vinculación, emprendimiento, innovación, tecnología y producción.

**Artículo 4.- Estructura:** La estructura del Personal del proyecto con fuentes de financiamiento externa es la siguiente:



- a) **Director del Proyecto:** Es el académico que propone, gestiona, dirige y coordina la ejecución del proyecto. El Director del proyecto podrá ser profesor titular o no titular de la ESPAM MFL, en el caso que el Director del Proyecto sea profesor no titular de la ESPAM MFL existirá un Co Director el cual deberá ser profesor Titular de la ESPAM MFL. Además, asumiría el rol de administrador del contrato en el caso que el convenio u documento legal interinstitucional lo requiera.
- b) **Investigadores/ Colaboradores:** Son los académicos titulares o no titulares de la ESPAM MFL, y/o investigadores/Colaboradores externos invitados, que participarán mediante el desarrollo de las actividades del proyecto conjuntamente con el Director del Proyecto.
- c) **Personal técnico de apoyo al Proyecto:** Son los técnicos-Docentes, personal administrativo, estudiantes de niveles de grado o posgrado de la ESPAM MFL, egresados o profesionales técnicos de la ESPAM MFL, que participarán mediante el desarrollo de las actividades del proyecto conjuntamente con el Director del Proyecto y el / los Investigador/es Colaborador/es, de acuerdo con lo establecido en la ley y sus reglamentos.

## CAPITULO II

### TIPOLOGIA DE PROYECTOS, FUENTES Y RECURSOS DE FINANCIAMIENTO, INSTRUMENTOS LEGALES

**Artículo 5.- Estructura y Tipología de Proyectos:** Para fines del presente reglamento los diferentes tipos de proyectos que se ejecutaran son

- a) **Investigación:** Desde el Vicerrectorado Académico e Investigación, Coordinación General de Investigación, Coordinaciones Generales, Direcciones de Carrera y CIIDEA.
- b) **Vinculación:** Desde el Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, Coordinación de Vinculación, Coordinaciones Generales, Direcciones de Carrera, Jefatura de Emprendimiento, y CIIDEA.
- c) **Innovación y Tecnología:** Desde el Vicerrectorado Académico e Investigación, Coordinación General de Investigación, CIIDEA, Coordinación de Vinculación, Coordinaciones Generales, Direcciones de Carrera, Jefatura de Emprendimiento.
- d) **Emprendimiento:** Desde CIIDEA, Direcciones de Carrera, Coordinaciones Generales, Jefatura de Emprendimiento.
- e) **Productivos y otros:** Desde las Direcciones de Carrera, CIIDEA, Jefatura de Emprendimiento.

En relación a la estructura de los proyectos se darán en función de los formatos establecidos por la fuente externa de financiamiento o por los formatos que

acuerden entre las partes. Los tiempos de ejecución, desembolsos, informes, acuerdos y compromisos de las partes serán delineados en los instrumentos legales contemplados en el artículo 7.

**Artículo 6.- Fuentes de recursos y Financiamiento Externos:** Las fuentes de recursos y financiamiento externo serán las siguientes:

- a) Organismos Nacionales e Internacionales
- b) Instituciones del Sector Público y Privado
- c) Instituciones de Educación Superior
- d) Donaciones
- e) Personas Naturales
- f) Y las demás permitidas en las leyes y su normativa.

**Artículo 7.- Instrumentos legales:** Para la ejecución e implementación de los proyectos detallados en el artículo 5 de este reglamento se deberá acceder a cualquier de los siguientes instrumentos legales acordados entre la ESPAM MFL y la o las fuentes de financiamiento externo que se detallan a continuación:

- a) Convenio específico
- b) Memorando de entendimiento
- c) Y las demás permitidas en las leyes y su normativa.

### CAPITULO III

#### ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA, PROPIEDAD INTELECTUAL, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.

**Artículo 8.- Asignación de Carga horaria para los proyectos:** La asignación de carga horaria estará dada en función al reglamento de distributivo de carga horaria de la ESPAM MFL, y al cronograma y planificación del proyecto presentado, en el cual deberá constar la planificación (duración y tiempo del mismo.)

**Artículo 9.- Propiedad Intelectual:** Los derechos de propiedad intelectual y los beneficios derivados de la explotación económica que se generen de los proyectos serán compartidos entre la ESPAM MFL, y la o las organizaciones involucradas en el proyecto las mismas que se detallan en el instrumento legal, descrito en el artículo 7 del mismo reglamento.

**Artículo 10.- Publicación y Difusión:** Al final de cada proyecto como resultado se deberá presentar el o los informes respectivos de acuerdo a lo estipulado en

el cronograma y planificación del proyecto, así mismo se deberá publicar a través de las siguientes alternativas:

- a) Artículo científico, en revista indexada de acuerdo a la naturaleza de su proyecto
- b) Memoria del proyecto con el respectivo ISBN y la filiación ESPAM MFL
- c) Libro con Filiación ESPAM MFL con el respectivo ISBN (digital o impreso)
- d) Capítulo de Libro con Filiación ESPAM MFL el cual deberá tener ISBN

La difusión de los resultados deberá realizársela través de las siguientes alternativas:

- a) Foro
- b) Simposio
- c) Conversatorio
- d) Congreso
- e) Jornada Científica
- f) Medios Digitales (Facebook, Twitter, Instagram) o cualquier otra herramienta tecnológica que permita efectuar difusión de los resultados del proyecto.

## CAPITULO IV

### SEGUIMIENTO Y MONITOREO

**Artículo 11.- Informe de Planificación Semestral:** El Director del proyecto obligatoriamente será el responsable de presentar la planificación siguiendo este proceso: mediante memorando a la instancia de donde se originó el proyecto y este a su vez informará a la Comisión de Investigación o de Vinculación, según la naturaleza del proyecto, en el caso de tener ambos componentes se informará a ambas comisiones.

**Artículo 12.- Informe de Avance Semestral:** El Director del Proyecto posterior a los 180 días, una vez que se haya iniciado la ejecución del proyecto informará los avances de acuerdo con el cronograma y planificación, lo cual se efectuará cada semestre hasta el cierre del proyecto. En el caso que el proyecto sea de una duración inferior a 180 días, se exceptúa el informe del avance semestral y se informará al cierre. Para la presentación del informe de avance semestral se deberá realizar el proceso señalado en el artículo 11 del presente reglamento.

**Artículo 13.- Incorporación o Cambio de Colaboradores:** El Director del proyecto podrá solicitar la incorporación o cambio de colaboradores en el

proyecto, siguiendo el debido proceso descrito en el artículo 11, y artículo 8 de así requerirse.

**Artículo 14.- Prórroga.** - El Director del Proyecto informará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, y adjuntará el documento que respalde la prórroga del mismo, acordado entre las partes intervinientes en el proyecto.

**Artículo 15.- Responsabilidad del Proyecto.** - El Director del proyecto será responsable en forma conjunta con el ente de donde se originó el proyecto.

## CAPITULO V

### CIERRE DEL PROYECTO

**Artículo 16.- Terminación del Proyecto:** Los proyectos terminarán una vez que haya cumplido con el periodo de ejecución y/o prórroga además de cumplirse con los objetivos y actividades contemplados en los instrumentos legales.

**Artículo 17.- Informe Final:** El Director del Proyecto deberá presentar el informe final al ente desde donde se originó y este a su vez informará a la Comisión de Investigación o de Vinculación según sea el caso, o si tiene componentes de ambos deberán ser informadas ambas comisiones. El informe deberá contener:

- a) Los logros alcanzados de acuerdo con los objetivos planteados
- b) Los informes técnicos que respalden los resultados obtenidos
- c) Evidencias (actas, fotos, videos y otros instrumentos de verificación)

**Artículo 18.- Plazo de Entrega del Informe Final:** Los resultados finales del proyecto deberán ser presentados en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la terminación oficial y cierre del proyecto.

**Artículo 19.- Plazo para Publicación de Resultados:** Los resultados deberán ser publicados y difundidos en un plazo no mayor a 180 días a partir de la presentación del informe final, en los medios y plataformas de comunicación que la ESPAM MFL posee. Las alternativas descritas en el artículo 10 tendrán sus propios plazos en función de las alternativas que se elija para la publicación y difusión de resultados.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Los Vicerrectorados, Coordinaciones Generales, CIIDEA, Direcciones de Carrera, Dirección de Posgrado, Jefatura de Emprendimiento y demás estructuras y departamentos de la ESPAM MFL, gestionará recursos externos de acuerdo a sus competencias y pertinencia para financiar con fuentes

externas de financiamiento de proyectos de Investigación, Innovación, Desarrollo, Vinculación, Emprendimiento, Tecnología, Productivos y otros.

**SEGUNDA.** - Todo los actos administrativos y metodológicos que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Honorable Consejo Politécnico, mismo que está facultado para resolver para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos de Gestión de Recursos Externos para Proyectos de Investigación, Vinculación, Emprendimiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente **REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS EXTERNOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN, EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA, PRODUCTIVOS Y OTROS, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la ciudad de Calcuta, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte, en la Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

**CERTIFICO:** Que el presente **REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS EXTERNOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN, EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA, PRODUCTIVOS Y OTROS, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**, fue conocido y aprobado en primera instancia mediante RHCP-SO-04-2020-Nº 014, de fecha 24 junio de 2020, en la Cuarta Ordinaria, y en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-09-2020-Nº 005 del Honorable Consejo Politécnico, en la Sesión Extraordinaria del 01 de julio de 2020.

  
Ab. Julio César Ormaza Suárez

**SECRETARIO GENERAL DE LA ESPAM MFL (E)**

